

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 14483** *CONFLICTO positivo de competencia número 967/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos de una Orden de 22 de febrero de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 967/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 2 y 5 de la Orden de 22 de febrero de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se instrumenta la presentación de solicitudes para optar a la indemnización por suspensión temporal de cantidades de referencia establecidas en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) 804/68, según lo previsto en el Reglamento (CEE) 775/87, durante el segundo período de aplicación.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 6 de junio de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 14484** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 889/1988.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 889/1988, promovida por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 58.2. b) de la Ley General Tributaria, reformada por la Ley 10/1985, de 26 de abril, por poder infringir los artículos 14 y 31.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 6 de junio de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 14485** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.001/1988.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.001/1988, promovida por el Tribunal Tutelar de Menores de Tarragona, por supuesta inconstitucionalidad de la totalidad del texto refundido de la Legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, y su Reglamento, por poder ser contrario al artículo 117 y siguientes de la Constitución Española (CE), y, alternativamente, respecto de los artículos 16, 18 y 23 de dicho texto refundido, como contrarios al artículo 25.1 de la Constitución Española, y el artículo 15 del mismo, en relación con los artículos 29, 68 y 69 del Reglamento, como contrarios al artículo 24 de la Constitución Española.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 6 de junio de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 14486** *IMPUGNACION número 13/1988, promovida por el Gobierno, a tenor del título V de la LOTC, en relación con determinados preceptos de una Orden de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, de 31 de agosto de 1987.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 7 de junio actual, ha acordado el mantenimiento de la suspensión de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, inciso primero, 12, 13, 14, y en conexión con éstos, el 11, de la Orden de 31 de agosto de 1987, de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, por la que se desarrolla el Decreto 135/1983, de 8 de septiembre, sobre aplicación de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de

Normalización Lingüística, que fueron impugnados por el Gobierno en procedimiento registrado con el número 13/1988, y cuya suspensión se dispuso por providencia de 13 de enero de 1988 al haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 7 de junio de 1988.—El Presidente, Francisco Tomás y Valiente.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 14487** *CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de tratados internacionales.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de 20 de mayo de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15306, columna derecha, párrafo 3.º, segunda línea, donde dice: «respecto de las cuales se han», debe decir: «respecto de las cuales se hayan».

Página 15306, columna derecha, párrafo 5.º, línea tercera, donde dice: «de 11 de noviembre», debe decir: «11 de octubre».

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 31 de mayo de 1988.—El Secretario general Técnico, José Manuel Paz Agüeras.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 14488** *REAL DECRETO 596/1988, de 27 de mayo, de modificación del Real Decreto 798/1986, de desarrollo parcial de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorro y de Renovación de los Organos de determinadas Cajas de Ahorro.*

La reciente sentencia del Tribunal Constitucional número 49/1988, de 22 de marzo, aparte de otros pronunciamientos, declara inconstitucional y, por tanto, nulo, el penúltimo párrafo del número 3 del artículo 2.º de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorro. El presente Real Decreto pretende adecuar a la anulación del precepto legal antes citado el Real Decreto 798/1986, de 21 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 31/1985, posibilitando a su vez que las Cajas de Ahorro procedan a integrar debidamente sus supremos órganos. Tal es el proceso que pretende impulsar este instrumento normativo cuyas prescripciones han de entenderse sin perjuicio de las normas que puedan aprobar las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1988,

### DISPONGO:

Artículo único.—El número 1 del artículo 5.º del Real Decreto 798/1986, de 21 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, queda redactado del siguiente modo: